Expediente: **1446/15**
Carátula: **CORONEL MARIA ISABEL C/ BRAVO MARIA FLORENCIA S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BRAVO, MARIA FLORENCIA-DEMANDADO
20260296338 - MANES, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO
20273650181 - CORONEL, MARIA ISABEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1446/15

H105026469301

JUICIO: "CORONEL MARIA ISABEL c/ BRAVO MARIA FLORENCIA S/ COBRO DE PESOS s/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE". EXPTE. N° 1446/15.

San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la planilla de actualización de capital y honorarios deducida en autos.

RESULTA:

1. En fecha 03/08/2026 el letrado Juan Carlos Masaguer, en representación de la actora y por derecho propio, atento a que la sentencia de fondo adquirió firmeza, presenta planilla de actualización de capital y de honorarios.

A tales efectos, practica planilla de actualización de capital tomando como base para el cálculo, el monto condenado determinado conforme sentencia dictada el 21/05/2021 en la suma de $146.425,61, y utiliza como fecha inicial el día 21/05/2021 y fecha final el 29/06/2026. Concluye que se adeuda la suma de $462.872,84 en concepto de capital e intereses.

Respecto a los honorarios regulados en primera instancia, practica 03 planillas, una por la regulación efectuada por su actuación en el proceso principal ($60.622) y dos mas por las regulaciones efectuadas por incidencias ($9.093 en cada una)

Para las 03 planillas tomó como fecha de inicio el 21/05/2021 y fecha final el 29/06/2026. Tomo como bases las sumas detalladas en el párrafo anterior.

2. Corrido traslado de ley, la parte demandada impugna las planillas presentadas por considerar que la actora toma como base la suma de $146.425,61 cuando dicha suma ya contenía intereses

determinados en la sentencia y calculados hasta el 30/04/2021.

Agregó que la liquidación presentada no discrimina adecuadamente la metodología utilizada ni se ajusta con claridad a los parámetros establecidos en la sentencia respecto de los intereses, por lo que corresponde ordenar una nueva liquidación, debidamente discriminada y conforme las pautas fijadas en el pronunciamiento se capitalizaron intereses.

Asimismo, menciona que impugna también las actualizaciones efectuadas respecto de los honorarios, en tanto siguen la misma metodología y deben adecuarse a las pautas que correspondan conforme la sentencia.

3. Ante ello, la actora contesta y solicita que SS resuelva.

4. Mediante providencia del 06/10/2026 se ordena el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio y conforme surge de las constancias de autos, en fecha 21/05/2021 se dictó sentenia definitiva en autos mediante la cual se resolvió: *"...**ADMITIR PARCIALMENTE** la demanda promovida por **MARIA ISABEL CORONEL, DNI 38.246.229**, con domicilio en calle Moreno, esquina Pasaje Santa Cruz S/N, de la localidad de Alderetes, en contra de **MARIA FLORENCIA BRAVO, DNI N°30.759.731**, con domicilio en Avenida Soldati N° 764, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. En consecuencia, se condena a la demandada al pago, en el plazo de diez días, de la suma total de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($146.425,61)** en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/integración mes de despido, SAC proporcional (primer semestre 2015), vacaciones proporcionales (2015) y diferencias salariales, la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente mediante depósito bancario a la orden del éste Juzgado bajo apercibimiento de ley. Se absuelve a la demandada del pago de lo reclamado en concepto de sanción art. 80 LCT, Multa art. 2 de la ley 25.323, SAC S/vacaciones e indemnización Art. 275 de la LCT, por lo considerado. **II.- COSTAS**, como fueron consideradas. **III.- INTERESES,** conforme lo tratado. **IV.- REGULAR HONORARIOS** por su actuación en el proceso de conocimiento: al Dr. **JUAN CARLOS MASAGUER** la suma de $60.622 (pesos sesenta mil seiscientos veintidós), y al Dr. **JORGE HORACIO MANES** la suma de $46.500 (pesos cuarenta y seis mil quinientos), conforme lo considerado. **V.- REGULAR HONORARIOS** por su actuación en la incidencia de planteo de nulidad de fs. 108/109: al Dr. **JUAN CARLOS MASAGUER** la suma de $9.093 (pesos nueve mil noventa y tres), y al Dr. **JORGE HORACIO MANES** la suma de $ 4.650 (pesos cuatro mil seiscientos cincuenta), conforme lo considerado. **VI.- REGULAR HONORARIOS** por su actuación en la incidencia de planteo de revocatoria de fs. 255/256: al Dr. **JUAN CARLOS MASAGUER** la suma de $9.093 (pesos nueve mil noventa y tres), y al Dr. **JORGE HORACIO MANES** la suma de $ 4.650 (pesos cuatro mil seiscientos cincuenta), conforme lo considerado...."*.

Cabe destacar que de la planilla contenida en la sentencia se desprende que el monto de la condena ($146.425,61) se encuentra comprendido por los rubros 1 a 7 cuyo capital histórico es $15.232,88 y sus intereses calculados a tasa activa BNA desde el 28/04/2015 al 30/04/2021 por $33.215,29 y por el rubro 8 un capital de $29.577,74 e intereses por $68.399,69 calculados al 30/04/2021. De ello resulta el capital de condena actualizado al 30/04/2021 por **$146.425,61.**

Ahora bien, respecto a los honorarios de primera instancia, al Dr. Juan Carlos Masaguer por su actuación en la causa por la parte actora, como letrado apoderado en todas las etapas del proceso de conocimiento, cumplida en el doble carácter, se le reguló la suma de $60.622. Cabe señalar que las costas de primera instancia se impusieron del siguiente modo: *"a la parte demandada, deberá soportar sus propias costas, más el 70 % de las devengadas por la actora, debiendo ésta cargar con el 30% de las propias"*.

Por las incidencias de planteo de nulidad de fs. 108/109 y de revocatoria de fs. 255/256, se impusieron costas en su totalidad a la demandada y se le regularon en cada una de ellas la suma de $9.093. Cabe dejar en claro que la base del cálculo de los honorarios, fue calculada hasta el

30/04/2021.

Asimismo, respecto a los intereses se determinó la utilización de la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago.

Finalmente, conforme providencia del 21/05/2026 se intimó a la accionada para que en el plazo de diez días cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme, consistente en el pago de capital de pesos ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco con sesenta y un centavos ($146.425,61) y los honorarios profesionaels regulados.

2. Por lo expuesto y conforme las constancias de la causa, considero que, la planilla presentada por la parte actora no es correcta, por lo que no puede prosperar. Por las consideraciones que acontinuación expondré.

2.1. Planilla Capital: la parte actora, al practicar la planilla, toma como base para realizar el cálculo la suma de $146.425,61. Dicho monto, considero no es correcto ya que, como se explicó en el punto 1, en él se encuentra comprendido el capital histórico e intereses calculados al 30/04/2021. Partir de la mencionada cifra, implicaría practicar anatocismo, pues estaría calculando intereses sobre los intereses ya determinados en la planilla contenida en la sentencia.

Asimismo, la actora tomó como fecha de inicio la fecha de la sentencia (21/05/2021) cuando, al estar practicada la planilla al 30/04/2021 (conforme la planilla expuesta en la sentencia); debió tomar la fecha correspondiente al día siguiente, es decir partir desde el 01/05/2021 y no desde la fecha del pronunciamiento.

En consecuencia, la base correcta del cálculo para efectuar la actualización, sería la suma comprendida por $44.810,62 (rubros 1-8 históricos). A ello se deberá adicionar la suma de los intereses determinados en la sentencia, calculados hasta el 30/04/2021 por $101.614,98 y finalmente sobre el mismo capital histórico calcular los interes puros desde el 01/05/2021 al 09/06/2026, fecha en la que se venció el plazo para cumplir con la sentencia.

Ahora bien, no habiendo la demandada cancelado la deuda, ni total ni parcialmente, para realizar el cálculo de los intereses, debe distinguirse por un lado, la fecha en que se constituyó en mora y por otro la fecha hasta la cual se confecciona la planilla de actualización. Es decir, en el caso puntual, habiendo sido la demandada notificada de la intimación al pago en 10 días en su casillero digital el 22/05/2026 y sin haber dado cumplimiento, **la Sra. MARIA FLORENCIA BRAVO, DNI N°30.759.731, cayó en mora el 09/06/2026 a las 10 hs.**, lo que trajo como consecuencia la **consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. "c" CCyC de la Nación)**; y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *"No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que **el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo**"* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que **sí se encuentra configurada** la situación prevista en el **inciso c) del referido artículo 770 del CCCN**, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente (sentencia donde se liquidó capital e intereses a la fecha indicada en la misma) configuró claramente lo que se denomina una "liquidación judicial" (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva constituye un pronunciamiento que contiene una "LIQUIDACION JUDICIAL", que el demandado/condenado tenía 10 días para cancelar (conforme art. 145 CPL), pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial,

sino que -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses compensatorios** desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora, para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

En mérito a lo señalado, y conforme se indicó en párrafos anteriores, lo correcto sería calcular intereses a Tasa Activa BNA tomando como base la suma de $44.810,62 (rubros 1-8 históricos) a ello se deberá adicionar la suma de los intereses determinados en la sentencia, calculados hasta el 30/04/2021 por $101.614,98 y finalmente sobre el mismo capital histórico calcular los interes puros desde el 01/05/2021 al 09/06/2026, fecha en la que se venció el plazo para cumplir con la sentencia.

A partir de entonces, la suma consolidada (**$291.206,68**) actualizar intereses moratorios hasta la actualidad, por no constar en autos, ningún pago por la accionada.

2.2. Planilla Honorarios: Para la actualización de la planilla de sus honorarios regulados, el letrado Juan Carlos Masaguer, toma como base la suma total regulada, cuando de la sentencia surge que las costas por la regulación en el proceso de conocimiento, se impusieron en un 70% a cargo de la demandada debiendo la actora hacerse cargo del 30% de las propias.

En igual sentido que para el capital, no partió la fecha correcta ni distinguió los intereses compensatorios de los moratorios, por lo que no puede prosperar.

En consecuencia, considero que la base del calculo de los honorarios será de $60.621,41, que se compone de $42.435,40 ($60.622 x 70%), y a ello se debe adicionar las sumas de $18.186 correspondientes a las incidencias a cargo de la accionada en un 100% (9.093 + 9.093).

La base de los honorarios y conforme se determinó en la sentencia fue tomada al 30/04/2021 por lo que se deberá practicar intereses a Tasa activa BNA desde el 01/05/2021 al 09/06/2026 (vencimiento de la intimación al pago) por $195.867,74.

De ello resulta que al 09/06/2026 se obtuvo un nuevo capital de honorarios consolidado por $256.489,14 que deberá actualizarse a Tasa Activa BNA, hasta el último indice, por no haber la demandada cancelado ni parcial ni totalmente los honorarios del letrado.

3. Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con l**as atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (con valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia. Así lo declaro.

PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL

capitalintereses

Capital Rubros 1 a 7 a 28/04/2015$15.232,88

Interés Tasa Activa BNA (28/04/2015 al 30/04/2021)218,05%$33.215,29

Capital Rubro 8 (diferencias salariales)$29.577,74

Interés Tasa Activa BNA al 30/04/2021$68.399,69

Intereses compensatorios – 01/05/2021 al 09/06/2026

vto de los 10 días para el cumplimiento

Tasa Activa BNA 323,10%$144.781,08

Capital (rubros 1 a 8)$44.810,62

Interés Tasa Activa BNA al 30/04/2021218,05%$101.614,98

Intereses puros calculados s/capital histórico de condena (01/05/2021 al 09/06/2026)323,10%$144.781,08

Total Condena al 09/06/2026$44.810,62$246.396,06

Nuevo capital**$291.206,68**

Intereses moratorios del 10/06/2026 al 30/10/2026

Tasa Activa BNA 10,19%$29.673,96

Total Adeudado al 30/10/2026$291.206,68$29.673,96

Total de capital e intereses**$320.880,65**

PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS

Dr. Masaguer

capitalintereses

Honorarios por el proceso de conocimiento (70% a cargo de la accionada)$42.435,40

Incidencias (2x 9093) 100% a cargo de la demandada$18.186,00

calculados al 30/04/2021

Total de honorarios a cargo de la accionada al 30/04/2021$60.621,40

Interés Tasa Activa BNA (01/05/2021 al 09/06/2026)323,10%$195.867,74

Total honorarios al 09/06/2026$60.621,40$195.867,74

Nuevo capital**$256.489,14**

Intereses moratorios del 10/06/2026 al 30/10/2026

Tasa Activa BNA 10,19%$26.136,24

Total Adeudado al 30/10/2026$256.489,14$26.136,24

Total de capital e intereses**$282.625,39**

En consecuencia: el monto de la planilla de actualización de **capital** asciende a la suma de **$320.880,65** (pesos trescientos veinte mil ochocientos ochenta con sesenta y cinco centavos) calculados hasta el día 30/10/2026. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados al letrado Juan Masaguer,** en primera instancia, asciende a la suma de **$282.625,39** (pesos doscientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco con treinta y nueve centavos), calculados hasta el 30/10/2026, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.

COSTAS: Con respecto a las costas, si bien la planilla practicada por la actora no puede prosperar por contener errores varios, la accionada al impugnarla tampoco dió cumplimiento con lo dispuesto por el art. 153 CPL al no acompañar la planilla que considera correcta, por lo que atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio) considero imponer costas por su orden. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. NO APROBAR, la planilla de actualización de capital y honorarios presentada por el letrado Masaguer, conforme a lo considerado.

2. ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de **$320.880,65** (pesos trescientos veinte mil ochocientos ochenta con sesenta y cinco centavos) calculados hasta el día 30/10/2026. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados al letrado Juan Masaguer,** en primera instancia, asciende a la suma de **$282.625,39** (pesos doscientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco con treinta y nueve centavos), calculados hasta el 30/10/2026, conforme lo meritado.

3. COSTAS: por su orden.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 18/11/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.